



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXII

Morelia, Mich., Viernes 28 de Junio de 2019

NÚM. 82

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ESTATUTOS DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL
AYUNTAMIENTO DE PARACHO, MICHOACÁN

CAPÍTULO I DATOS GENERALES

Artículo 1. Los presentes Estatutos regulan la organización y funcionamiento interno del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Paracho. Sus integrantes debidamente acreditados por el Instituto Electoral de Michoacán, deberán atender en todo momento lo establecido en la Constitución General, la Constitución Local, el Código Electoral del Estado de Michoacán, la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana y su Reglamento, así como la demás normativa aplicable y los presentes Estatutos, en el ámbito de su competencia.

Artículo 2. A efecto de que el Observatorio Ciudadano esté en comunicación directa con el Instituto Electoral de Michoacán, con el Ayuntamiento de Paracho y con la ciudadanía en general, para el mejor funcionamiento y cumplimiento de sus funciones, el Observatorio Ciudadano establece los siguientes datos de contacto:

Domicilio.- Ubicado en la Avenida 20 de noviembre, número 362-B, en la colonia centro de Paracho, Michoacán, mismo que de igual manera, se señala para recibir todo tipo de notificaciones.

Teléfono.- 01 (423) 525-0211.

Correo Electrónico.- guitarrasmestizas@hotmail.com.

En caso de que los datos establecidos anteriormente sufran alguna modificación, se comunicará lo conducente de manera inmediata al Instituto Electoral de Michoacán y al Ayuntamiento de Paracho.

Artículo 3. El Observatorio Ciudadano es un órgano plural y especializado, de participación, coordinación y representación ciudadana, que contribuye al fortalecimiento de las acciones del Ayuntamiento de Paracho, en busca del beneficio social. Tiene la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos.

Artículo 4. Conforme a su naturaleza, el Observatorio Ciudadano representa los intereses

de los sectores de la sociedad frente a las acciones del Ayuntamiento de Paracho. En ningún caso, el Observatorio o sus integrantes podrán ejercer funciones propias de aquellos, además de que sus cargos serán honorarios, es decir, sin remuneración, adquiriendo el carácter de Observadores Ciudadanos, debiendo ser acreditados por el Instituto Electoral de Michoacán conforme a los requisitos y procedimientos correspondientes.

Artículo 5. El Observatorio Ciudadano tendrá una duración de dos años, pudiendo renovar su vigencia hasta por tres periodos adicionales, para lo cual, un mes antes de concluir el periodo para el cual fue acreditado, deberá solicitar la renovación respectiva por escrito, ante el Instituto Electoral de Michoacán.

Para lo anterior, el Observatorio Ciudadano deberá garantizar la renovación de al menos la mitad de sus integrantes, salvo los casos en que el número sea impar, en cuyo caso se redondeará al número próximo inferior.

El Observatorio Ciudadano se integrará por no menos de tres ni más de treinta ciudadanos, por lo que en caso de renovación, deberá subsistir al menos el número mínimo de integrantes necesario. En todo caso, el Observatorio Ciudadano, deberá acreditar el cumplimiento de sus funciones conforme a la normativa aplicable y al presente Estatuto.

Artículo 6. Ninguna persona podrá integrar más de un Observatorio Ciudadano al mismo tiempo, debiendo durante el periodo de su acreditación, seguir cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO

Artículo 7. El Observatorio Ciudadano tiene como objeto:

- I. La construcción de propuestas, análisis objetivos y especializados sobre las acciones del Ayuntamiento de Parcho, así como de las diversas problemáticas de la vida pública del Municipio, en el ámbito de su competencia;
- II. La construcción de propuestas de agendas de desarrollo para el Ayuntamiento de Parcho, con visión de mediano y largo plazo; y,
- III. Servir de apoyo especializado para la realización de otros mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 8. Para el cumplimiento de su objeto, el Observatorio Ciudadano contará con una Asamblea General, la cual es el máximo órgano de gobierno del Observatorio, y se integrará con la totalidad de los integrantes que se encuentren debidamente acreditados por el Instituto Electoral de Michoacán.

A su vez, la Asamblea General contará con las siguientes figuras, las cuales deberán ser integrantes del observatorio ciudadano:

- a) Presidente de la Asamblea General, el cual también fungirá como Presidente del Observatorio Ciudadano; y,
- b) Secretario.

Artículo 9. La Asamblea General podrá crear Comisiones de trabajo para realizar un mejor desempeño en el seguimiento de los temas que resulten de interés conforme a la competencia del Observatorio, en relación a las atribuciones del Ayuntamiento de Parcho. Cada Comisión deberá ser dirigida por un encargado emanado de la Asamblea General.

Las Comisiones de trabajo podrán conformarse preferentemente dentro de los treinta días siguientes a la instalación del Observatorio, o bien, cuando así se considere necesario. En su caso, un integrante del Observatorio podrá integrar y/o encargarse más de una Comisión.

Artículo 10. Todos los acuerdos que se tomen por el Observatorio Ciudadano, así como la designación de su Presidente, Secretario y las Comisiones que en su caso se designen, deberán realizarse por medio de la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias en la Asamblea General del Observatorio conforme al procedimiento establecido en los presentes Estatutos, para lo cual, únicamente se tomarán como válidos aquellos acuerdos que se aprueben por la mayoría absoluta correspondiente al menos al cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

Artículo 11. El Presidente y Secretario de la Asamblea General, así como el encargado e integrantes de las Comisiones de trabajo que en su caso se conformen, deberán presentar su solicitud por escrito y aprobar su designación por la Asamblea General, cuya designación tendrá una duración de un año.

Dicha designación podrá renovarse en caso de que al término del nombramiento no existan solicitudes de diversos integrantes para ocupar dichos cargos. En caso de existir solicitudes postulándose para ser designados Presidente, Secretario o encargado de alguna Comisión de trabajo, se privilegiará la rotación de los cargos, debiendo en todo caso aprobarse por la Asamblea General.

Artículo 12. El Presidente de la Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias, conforme a las especificaciones correspondientes establecidas en los presentes Estatutos;
- b) Presidir, conceder el uso de la voz e instruir al Secretario de la Asamblea General, a efecto de desarrollar ordenadamente y con la agilidad debida, las sesiones que se celebren por la Asamblea General;
- c) Firmar junto con el Secretario, las actas de las sesiones que se celebren por la Asamblea General;
- d) Representar al Observatorio Ciudadano ante cualquier órgano de gobierno, autoridad y ciudadanía en general;
- e) Firmar los documentos, acuerdos, informes o escritos que a nombre del Observatorio Ciudadano resulten necesarios para el adecuado cumplimiento de su objeto, o en cumplimiento de sus obligaciones;
- f) Ser el enlace con el Instituto Electoral de Michoacán y con el Ayuntamiento de Parcho, a efecto de establecer una

comunicación directa y permanente; y,

- g) Comunicar a los integrantes del Observatorio Ciudadano, respecto de aquellas invitaciones que se reciban por parte del Ayuntamiento de Paracho, del Instituto Electoral de Michoacán, o de cualquier otro ente o particular, para el cumplimiento del objeto del Observatorio o respecto de cualquier otro tema que resulte de interés conforme a su objeto.

Artículo 13. La sustitución del Presidente se podrá actualizar por:

- a) No convocar a dos sesiones ordinarias consecutivas, sin causa justificada;
- b) No asistir a dos sesiones consecutivas, sin causa justificada;
- c) Ausencia definitiva;
- d) Renunciar a su designación;
- e) Por la pérdida de su acreditación como integrante del Observatorio Ciudadano, por acuerdo del Instituto Electoral de Michoacán;
- f) Por culminar el periodo por el cual fue designado sin que se renueve su nombramiento; y,
- g) Por caso fortuito o de fuerza mayor, que notoriamente le impidan continuar con su calidad y pueda afectar el correcto funcionamiento del Observatorio Ciudadano.

En caso de que se actualice cualquiera de los motivos de sustitución del Presidente de la Asamblea General, deberá nombrarse a un nuevo Presidente de entre los integrantes de Observatorio Ciudadano, para culminar el periodo correspondiente.

Artículo 14. El Secretario de la Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coadyuvar con el Presidente para emitir las convocatorias a las sesiones ordinarias o extraordinarias, conforme a las especificaciones correspondientes establecidas en los presentes Estatutos;
- b) Levantar el acta de las sesiones que se celebren por la Asamblea General;
- c) Realizar el pase de lista, verificar el quórum legal, poner a consideración los temas de análisis y someter a votación los acuerdos que se tomen en las sesiones de la Asamblea General, tomando constancia de las determinaciones respectivas;
- d) Firmar junto con el Presidente, las actas de las sesiones que se celebren por la Asamblea General;
- e) Llevar el archivo de los acuerdos y demás documentos que se tengan, en función del objeto del Observatorio

Ciudadano; y,

- f) Comunicar en ausencia temporal del Presidente, a los integrantes del Observatorio Ciudadano, respecto de aquellas invitaciones que se reciban por parte del Ayuntamiento de Paracho, del Instituto Electoral de Michoacán, o de cualquier otro ente o particular, para el cumplimiento del objeto del Observatorio Ciudadano.

Artículo 15. La sustitución del Secretario se podrá actualizar por:

- a) No asistir a dos sesiones consecutivas, sin causa justificada;
- b) Ausencia definitiva;
- c) Renunciar a su designación;
- d) Por la pérdida de su acreditación como integrante del Observatorio Ciudadano, por acuerdo del Instituto Electoral de Michoacán;
- e) Por culminar el periodo por el cual fue designado sin que se renueve su nombramiento; y,
- f) Por caso fortuito o de fuerza mayor, que notoriamente le impidan continuar con su calidad y pueda afectar el correcto funcionamiento del Observatorio Ciudadano.

En caso de que se actualice cualquiera de los motivos de sustitución del Secretario de la Asamblea General, deberá nombrarse a un nuevo Secretario de entre los integrantes de Observatorio Ciudadano, para culminar el periodo correspondiente.

Artículo 16. Los acuerdos que se tomen por el Observatorio Ciudadano, deberán celebrarse en sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, previa convocatoria en la que se especifique el lugar, fecha y hora para su celebración, adjuntando además, de ser posible, los documentos necesarios para el análisis de los temas a tratar.

La celebración de las sesiones deberá realizarse conforme a los datos establecidos en la convocatoria respectiva, en las que necesariamente se deberá levantar el acta circunstanciada de la sesión, la cual contendrá al menos:

- a) Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria);
- b) Lugar, fecha y hora de inicio;
- c) Pase de lista;
- d) Verificación del quórum legal para sesionar, el cual deberá ser de al menos del cincuenta por ciento más uno de la totalidad de los integrantes del Observatorio;
- e) Puntos a tratar conforme al orden del día;
- f) Aprobación del orden del día, en su caso;
- g) Seguimiento a los puntos del orden del día;

- h) Manifestaciones de los integrantes de la Asamblea General, si así lo solicitan expresamente;
- i) Aprobación de los acuerdos correspondientes, en su caso, tomando como válidos únicamente aquellos que se aprueben por la mayoría absoluta correspondiente al menos al cincuenta por ciento más uno de la totalidad de los integrantes del Observatorio, así como la forma de la misma (unanimidad o mayoría); y,
- j) Hora de conclusión de la sesión.

Las actas de la sesión podrán firmarse por la totalidad de los asistentes a la sesión, pero en todo caso, deberán firmarse necesariamente por el Presidente y Secretario de la Asamblea General.

La intervención en las sesiones de la Asamblea General deberá realizarse de manera personal, sin posibilidad de asistir, hacer uso de la voz o participar en la votación respectiva, por conducto de ningún tipo de representante.

Artículo 17. La celebración de las sesiones ordinarias se realizará al menos una vez cada tres meses, las cuales se deberán convocar con al menos cinco días de anticipación, por el medio que se estime más conveniente (escrito o electrónico), adjuntando, de ser posible, los documentos necesarios para el análisis de los temas a discutir.

En los puntos del orden del día, necesariamente se establecerán los «asuntos generales» para lo cual, cualquier integrante de la Asamblea General podrá someter a consideración los temas que estime pertinentes, siempre que sean materia del objeto del Observatorio, o bien, que tengan relación con las funciones, derechos u obligaciones de sus integrantes.

Artículo 18. La celebración de las sesiones extraordinarias se realizará cuando así se estimen convenientes en virtud de la urgencia de los temas a tratar y/o se trate de asuntos especiales, las cuales deberán convocarse con al menos dos días de anticipación, por el medio que se estime más conveniente (escrito o electrónico), adjuntando, de ser posible, los documentos necesarios para el análisis de los temas a discutir.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL OBSERVATORIO CIUDADANO

Artículo 19. Los integrantes del Observatorio Ciudadano tendrán los derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana y en el Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, debiendo sujetarse a los mismos en todo momento, además de los que al interior de su organización y funcionamiento interno se establecen conforme al presente Estatuto.

Artículo 20. Los derechos de los integrantes del Observatorio Ciudadano son:

- I. Recibir formación, capacitación, información y asesoría para el desempeño de su encargo, previa solicitud que se realice por escrito al órgano competente;
- II. Ser convocados, con oportunidad, por la autoridad que

corresponda del Ayuntamiento de Paracho, para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por el ente observado y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos;

- III. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de los actos que afecten el ejercicio del gasto público del Ayuntamiento de Paracho, los observadores ciudadanos darán vista a las autoridades correspondientes;
- IV. Integrar una red estatal de Observatorios Ciudadanos con la finalidad de participar en sus grupos de trabajo, socializar sus logros y sistematizar la información;
- V. Postularse y/o votar en la sustitución o renovación del Presidente y Secretario de la Asamblea General del Observatorio;
- VI. Postularse y/o votar para la dirección e integración de las Comisiones de trabajo que en su caso se llegaren a conformar; y,
- VII. Emitir su votación de manera libre, en las sesiones de la Asamblea General del Observatorio, debiendo asistir, realizar las manifestaciones correspondientes y emitir su voto, exclusivamente de manera personal.

Artículo 21. Las obligaciones de los integrantes del Observatorio Ciudadano son:

- I. Asistir a los eventos y reuniones a que hayan sido invitados para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por el Ayuntamiento de Paracho, y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos;
- II. Conducirse con respeto y veracidad durante los eventos y reuniones al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;
- III. Estar en contacto permanente con la población, según el ámbito de acción y el objeto del Observatorio Ciudadano;
- IV. Ser conducto para canalizar los intereses de la población de su entorno;
- V. Observar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;
- VI. Realizar permanentemente el monitoreo ciudadano, profesional e interdisciplinario para identificar los problemas de la comunidad;
- VII. No obstaculizar ni interrumpir el cumplimiento de las atribuciones del Ayuntamiento de Paracho, en el que realicen la función de Observatorio;
- VIII. Enviar los informes trimestrales, semestrales y anuales correspondientes, conforme a lo establecido en la normativa aplicable y los presentes Estatutos; y,

- IX. Asistir a las sesiones que sean convocadas por la Asamblea General del Observatorio, debiendo asistir, realizar las manifestaciones correspondientes y emitir su voto, exclusivamente de manera personal.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO

Artículo 22. El Observatorio Ciudadano, deberá realizar un programa de trabajo bianual, a efecto de facilitar el cumplimiento de su objeto, mismo que deberá tener relación directa con las atribuciones del Ayuntamiento de Paracho.

Artículo 23. Si así se estima conveniente, cada Comisión de trabajo podrá contar con su programa de trabajo correspondiente. Los programas de trabajo que en su caso se creen, así como las modificaciones respectivas y sus resultados, deberán adjuntarse al informe anual que se remita al Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos conducentes.

CAPÍTULO V

DE LA RENDICIÓN DE LOS INFORMES

Artículo 24. Conforme a las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, el Observatorio Ciudadano deberá rendir los siguientes informes:

- I. Informes trimestrales, los cuales deberán enviarse por escrito al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para los efectos legales correspondientes.

En caso de que la Asamblea General, con motivo del objeto del Observatorio Ciudadano, o cuando alguno de sus integrantes por el ejercicio de sus funciones, obtenga información confidencial o datos personales, deberá atender en todo momento las normas de protección de datos personales, debiendo especificar en el informe trimestral correspondiente, si se obtuvo o no, algún dato personal y en su caso, el tratamiento correspondiente.

En caso de obtener datos personales o información sujeta a la clasificación respectiva, se deberán realizar las gestiones pertinentes a efecto de salvaguardar la confidencialidad de los mismos, utilizándolos en su caso, específicamente para los fines respectivos en atención al objeto del Observatorio;

- II. Informes semestrales, los cuales deberán dirigirse a la sociedad en general, sobre las actividades desarrolladas por el Observatorio Ciudadano, en el ejercicio de sus funciones.

Dichos informes deberán emitirse y difundirse por cualquier medio que se considere adecuado, atendiendo a las posibilidades del propio Observatorio Ciudadano, ya sea en medios impresos, electrónicos o cualquier otro que se estime conveniente.

Para la emisión y difusión de dichos informes, deberá considerarse lo actuado en el periodo respectivo,

exclusivamente por cuanto ve a las actividades realizadas por el Observatorio Ciudadano conforme a su objeto, atendiendo en todo momento a los principios de certeza, máxima publicidad, imparcialidad, equidad, independencia y objetividad, quedando estrictamente prohibidas las manifestaciones o publicaciones denigrantes, calumniosas, proselitistas o que impliquen promoción personalizada ya sea a favor o en contra de cualquier servidor público, o bien que contenga alusiones políticas o religiosas; y,

- III. Informes anuales, los cuales deberán enviarse por escrito al Instituto Electoral de Michoacán, respecto de las actividades que se hayan realizado conforme al objeto del Observatorio, incluyendo las Comisiones de trabajo y sus programas de trabajo que en su caso se hubieran aprobado, así como el programa anual de trabajo, acreditando la emisión de los informes trimestrales y semestrales correspondientes, a efecto de que se lleve a cabo el mecanismo de seguimiento, vigilancia, evaluación y certificación, por parte del Instituto Electoral de Michoacán, conforme a la Ley de la materia y su Reglamento.

CAPÍTULO VI

DE LOS MECANISMOS PARA LLEVAR A CABO SU OBJETO

Artículo 25. La participación ciudadana es un derecho y una obligación de los ciudadanos; los procedimientos que prevé este Estatuto para ejercerlos deberán realizarse de tal forma que no se perturbe ni afecte el orden constitucional o legal, la tranquilidad pública e institucional o el derecho de terceros.

Artículo 26. Para llevar a cabo el objeto del Observatorio, la Asamblea General por conducto de sus Comisiones o de sus propios integrantes, podrá realizar las acciones que se estimen necesarias a efecto de estar en condiciones de solicitar y recabar información, así como estar en contacto permanente con la ciudadanía y el Ayuntamiento de Paracho.

Las acciones que se implementen por la Asamblea General, de manera conjunta, por sus Comisiones o de manera individual por cada integrante en el ejercicio de su calidad de observador ciudadano, deberán atender lo siguiente:

- I. Tomar como eje central para su ejecución, el objeto del Observatorio Ciudadano, circunscribiéndose al campo de acción del Ayuntamiento de Paracho;
- II. Tener objetivos claros en relación a las atribuciones y competencias del Ayuntamiento de Paracho;
- III. Bajo ninguna circunstancia, los mecanismos que el Observatorio Ciudadano, implemente para llevar a cabo su objeto, podrán tener tendencias políticas, proselitistas, religiosas, denostativas, calumniosas o que impliquen promoción personalizada a favor o en contra de cualquier servidor público, autoridad o dependencia;
- IV. Garantizar que la información que se obtenga de cualquier autoridad o de la ciudadanía, sea tratada conforme a los

principios de:

- a) Certeza;
- b) Protección de datos personales;
- c) Transparencia;
- d) Máxima publicidad, respecto de los temas que sean de interés general conforme al objeto del Observatorio Ciudadano;
- e) Gratuidad; y,
- f) Objetividad.

CAPÍTULO VII

DEL ENLACE ANTE EL INSTITUTO

Artículo 27. El Presidente de la Asamblea General, que a su vez lo es del Observatorio Ciudadano, será el enlace con el Instituto Electoral de Michoacán, por lo que se deberá informar por escrito al Instituto, los datos del integrante del Observatorio que ostente la calidad de Presidente, a efecto de mantener actualizados los mismos.

En caso de sustitución del Presidente, se deberá informar inmediatamente y por escrito, al Instituto Electoral de Michoacán.

CAPÍTULO VIII

DE LAS CAUSAS DE RESPONSABILIDAD DE SUS INTEGRANTES

Artículo 28. Son causas de responsabilidad de los miembros del Observatorio Ciudadano, las siguientes:

- I. No acudir en tres ocasiones de forma continua o a cuatro en forma discontinua, sin causa justificada, a las sesiones de la Asamblea General a las que hayan sido convocados en los términos de los presentes Estatutos;
- II. Proferir calumnias o agredir físicamente a cualquier ciudadano, autoridad o similar, en el cumplimiento de sus funciones;
- III. Firmar acuerdos, convenios o declaraciones relacionadas con las funciones del Observatorio Ciudadano, cuando no se esté facultado para ello o cuando no sean compatibles con el objeto del Observatorio;
- IV. Obtener o pretender obtener lucro por las gestiones que realice en el ejercicio de sus funciones; e,
- V. Incumplir con las obligaciones que se determinan en la Ley de la materia, su Reglamento o el presente Estatuto.

Artículo 29. En caso de que algún integrante del Observatorio presuntamente incurra en una causa de responsabilidad o presuntamente cometa alguna falta conforme a lo establecido en la Ley de la materia, su Reglamento, o conforme a la organización y funcionamiento internos contemplados en el presente Estatuto, se

iniciará un procedimiento de conciliación interna conforme a lo establecido en el capítulo siguiente.

Artículo 30. El Instituto Electoral de Michoacán, será la única autoridad competente para, en su caso, acreditar alguna falta e imponer cualquier tipo de sanción a los integrantes del Observatorio Ciudadano.

CAPÍTULO IX

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INTERNAS

Artículo 31. En caso de que exista una controversia al interior del Observatorio Ciudadano, por el presunto incumplimiento de las atribuciones u obligaciones correspondientes, o bien, se advierta el incumplimiento de alguno de los requisitos necesarios para la subsistencia de la acreditación como observador ciudadano, se aplicará el siguiente procedimiento de conciliación:

- I. Se discutirán y analizarán las controversias de manera particular, ya sea por la acción u omisión de algún integrante del Observatorio Ciudadano;
- II. En caso de que alguna de las situaciones analizadas se considere suficiente para iniciar un procedimiento de conciliación de controversia interna, se deberá iniciar el procedimiento interno correspondiente, en el que el Presidente de la Asamblea General del Observatorio, deberá detallar de manera sintetizada la presunta falta realizada o acto sujeto a discusión y análisis.

En caso de que la presunta falta o acción puesta a consideración sea atribuible al Presidente de la Asamblea General, la propuesta la podrá realizar cualquier miembro del Observatorio, para lo cual, a efecto del desarrollo del procedimiento conciliatorio, el Secretario de la Asamblea General fungirá como Presidente, específicamente para el desarrollo del procedimiento conciliatorio, asumiendo la posición de Secretario, cualquier otro miembro de la Asamblea General.

En caso de que el Secretario sea sujeto a dicho procedimiento conciliatorio, cualquier otro miembro de la Asamblea General asumirá las funciones del Secretario, específicamente para el desarrollo del procedimiento conciliatorio.

Si el Presidente y Secretario, de manera simultánea, fueran sujetos al procedimiento de conciliación interno, sus puestos serán ocupados por otros miembros de la Asamblea General, específicamente para el desarrollo del procedimiento conciliatorio, si el número de sus integrantes lo permite.

El nombramiento que en su caso se realice para la designación del Presidente y Secretario, durante el desarrollo del procedimiento conciliatorio, tendrá carácter provisional específicamente para la conciliación respectiva;

- III. Siempre se le deberá dar vista al integrante del Observatorio al que se le atribuya la presunta falta, así como al resto de los integrantes del Observatorio, junto con las pruebas

que en su caso se cuenten para soportar la controversia respectiva, para que dentro del término de cinco días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga, quien a su vez podrá proporcionar las pruebas con que cuente para soportar su defensa;

- IV. Concluida la aportación de los medios de prueba que en su caso se proporcionen, la Asamblea General deberá analizar el caso particular para que, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes, se establezca si se actualizó alguna presunta falta conforme a los derechos, atribuciones u obligaciones respectivas; y,
- V. La Asamblea General celebrará la sesión correspondiente siguiendo las formalidades correspondientes, en la cual, con el caudal probatorio con que se cuente, deberá establecer si considera que se puede actualizar alguna probable falta atribuible al presunto infractor. Con la finalización de la sesión, se dará por concluido el procedimiento conciliatorio.

El presente procedimiento tendrá como objetivo conciliar las diferencias y dilucidar las controversias respectivas. En todo caso, del acta de la sesión que corresponda, las pruebas recabadas y demás documentos que integren el expediente del procedimiento conciliatorio, se deberá remitir constancia al Instituto Electoral de Michoacán, para su conocimiento, siendo ésta la única autoridad competente para acreditar alguna falta y en su caso, imponer algún tipo de sanción.

En ese sentido, conforme a lo establecido en el artículo 134 del Reglamento de la materia, el Instituto Electoral de Michoacán, podrá imponer a los observadores ciudadanos, una sanción relativa a amonestación pública, suspensión de uno a tres meses o la pérdida de su acreditación.

CAPÍTULO X DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO

Artículo 32. En caso de que se estime necesario realizar modificaciones al presente Estatuto, cualquier miembro de la Asamblea General del Observatorio, podrá realizar la propuesta por escrito dirigido al Presidente de la misma, las cuales serán analizadas y discutidas por la propia Asamblea, a efecto de que con las modificaciones sugeridas, se regule la organización y funcionamiento interno conforme la normativa aplicable.

Artículo 33. La aprobación de las modificaciones respectivas, se deberá realizar mediante la celebración de la sesión ordinaria o

extraordinaria que corresponda, en la Asamblea General, siguiendo las formalidades correspondientes.

Hecho lo anterior, el proyecto de Estatutos con las modificaciones aprobadas por la Asamblea General, así como el acta de la sesión respectiva en la que se acredite la aprobación correspondiente, deberá remitirse al Instituto Electoral de Michoacán, para que se realice el procedimiento de análisis y validación, así como en su caso, aprobación y publicación, a efecto de que el mismo tenga validez y surta efectos.

En ese sentido, hasta en tanto los Estatutos sujetos a modificación sean publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, los presentes Estatutos mantendrán su vigencia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los Estatutos deberán presentarse ante el Instituto Electoral de Michoacán a efecto de que se siga el procedimiento establecido en el Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, y en su caso, se instruya su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

La suscrita Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán y Secretaria Técnica de la Comisión de Participación Ciudadana, en términos del artículo 37, fracción XI, del Código Electoral de Michoacán de Ocampo, **Hago Constar:** Que en términos de lo establecido en el artículo 99, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, los presentes Estatutos fueron validados por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, mediante el dictamen de fecha 28 veintiocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, el cual fue aprobado por la Comisión de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria celebrada el día 06 seis de febrero de 2019 dos mil diecinueve. Morelia, Michoacán, 21 veintiuno de junio de 2019 dos mil diecinueve. **Doy Fe.**

LIC. ANAMARÍA VARGAS VÉLEZ
SECRETARIA EJECUTIVA Y SECRETARIA TÉCNICA
DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

